

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 29 de Julio del 2021

HORA: 10:09:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, con el radicado; 202100136, correo electrónico registrado; **omarvalencia11@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210729100920-RJC-26058

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: GILBERTO PADILLA PERTUZ
DEMANDADA: PAULINA PADILLA VASCO
RADICADO: 2021-00136

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

OMAR VALENCIA CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 98.801 del H. Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 79.626.818 de Bogotá, actuando en nombre y representación judicial de la joven **PAULINA PADILLA VASCO**, bajo la designación realizada por el despacho mediante amparo de pobreza, en forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar dentro de la debida oportunidad **CONTESTACIÓN** a la demanda formulada en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- ES CIERTO.-

AL SEGUNDO.- ES CIERTO.-

AL TERCERO.- ES CIERTO que el aquí demandante tiene un hijo de nombre Andres Felipe Padilla Gutierrez, sin embargo, mi representada desconoce dicho proceso y el consecuente descuento.-

AL CUARTO.- ES CIERTO.-

AL QUINTO.- ES CIERTO.-

AL SEXTO.- ES CIERTO.-

AL SÉPTIMO.- Es un hecho que a mi representada no le consta, sin embargo, no es relevante en el asunto de marras.-

AL OCTAVO.- ES CIERTO.-

AL NOVENO.- ES CIERTO, así consta en los documentos aportados.-

AL DÉCIMO.- ES CIERTO, así consta en los documentos aportados.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez en calidad de apoderado de la joven **PAULINA PADILLA VASCO**, me opongo rotundamente a las pretensiones de la demandante y para ello me permito proponer las siguientes excepciones:

1. NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS

Si bien mi representada tiene más de 25 años y no tiene impedimento corporal o mental que la inhabilite para subsistir por sus medios, lo cierto es que actualmente no cuenta con un título profesional o técnico que le permita vincularse laboralmente y procurarse su propio sustento.

Actualmente la joven **PAULINA PADILLA VASCO**, se encuentra cursando octavo semestre del programa de Historia, de la Universidad de Caldas, tal y como consta en el certificado suscrito por la Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de esta institución, el cual se anexa a esta contestación; es de aclarar que este programa tiene una duración de 8 semestres, es decir, que la demandada finaliza en agosto de este año su carrera profesional.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en el fallo T-854 de 2012, expresamente señaló:

“De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

“(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;

“(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta (...); y

“(iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos (...)” (subraya fuera de texto).

La demandada necesita de la cuota alimentaria en razón de no tener vínculo laboral, ni bienes o rentas, es decir, por carecer de solvencia económica para subsistir y por ello no ha cesado la necesidad de los alimentos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente señor Juez ordene deferir la exoneración de la obligación alimentaria, hasta el momento en que la demandada termine las materias correspondientes al programa académico que cursa.

2. DERECHO AL MINIMO VITAL

Manifiesta el demandante que debido a los descuentos del salario que se le realizan como consecuencia de este proceso y el de alimentos a favor del menor Andres Felipe Pailla Gutierrez que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, presenta dificultades para su sustento y el de su familia, frente a lo cual me permito manifestar desde ya, que este argumento debe ser desestimado por el Despacho toda vez que el descuento que se realiza por parte de este proceso es ajustado y se encuentra dentro de los límites establecidos por la norma.

Tal y como se expuso en la excepción anterior, la joven **PAULINA PADILLA VASCO**, no cuenta con un trabajo ni otro ingreso que le permita procurarse su propio sustento, más que el que recibe actualmente del proceso de alimentos y del pago del proceso ejecutivo por las cuotas dejadas de cancelar por su padre, el cual al 30 de junio de 2021 presenta un saldo de capital que asciende a la suma de \$9.229.580, tal y como se detalla en la liquidación que se presenta a continuación:

Deuda						\$ 9.725.113
Mes	Cuota	Interés 0,5%	Meses	Total Intereses	Abonos	Deuda
abr-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	27	\$ 60.773,57	\$ 423.729	\$ 9.812.333
may-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	26	\$ 58.522,70	\$ 423.729	\$ 9.897.301
jun-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	25	\$ 56.271,83	\$ 133.476	\$ 10.270.271
jul-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	24	\$ 54.020,95	\$ 869.760	\$ 9.904.707
ago-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	23	\$ 51.770,08	\$ 442.797	\$ 9.963.854
sept-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	22	\$ 49.519,21	\$ 442.797	\$ 9.961.604
oct-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	21	\$ 47.268,33	\$ 442.797	\$ 10.016.250
nov-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	20	\$ 45.017,46	\$ 442.797	\$ 10.068.645
dic-19	\$ 450.174,60	\$ 2.250,87	19	\$ 42.766,59	\$ 908.899	\$ 9.652.687
ene-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	18	\$ 42.946,60	\$ 442.797	\$ 9.730.021
feb-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	17	\$ 40.560,68	\$ 442.797	\$ 9.727.635
mar-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	16	\$ 38.174,76	\$ 442.797	\$ 9.800.197
abr-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	15	\$ 35.788,84	\$ 510.810	\$ 9.802.360
may-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	14	\$ 33.402,91	\$ 465.468	\$ 9.847.480
jun-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	13	\$ 31.016,99	\$ 465.468	\$ 9.890.213
jul-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	12	\$ 28.631,07	\$ 955.434	\$ 9.397.861
ago-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	11	\$ 26.245,15	\$ 465.468	\$ 9.435.823
sept-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	10	\$ 23.859,22	\$ 465.468	\$ 9.471.399
oct-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	9	\$ 21.473,30	\$ 465.468	\$ 9.504.588
nov-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	8	\$ 19.087,38	\$ 465.468	\$ 9.535.392
dic-20	\$ 477.184,47	\$ 2.385,92	7	\$ 16.701,46	\$ 955.434	\$ 9.043.040
ene-21	\$ 493.885,92	\$ 2.469,43	6	\$ 14.816,58	\$ 465.468	\$ 9.086.275
feb-21	\$ 493.885,92	\$ 2.469,43	5	\$ 12.347,15	\$ 465.468	\$ 9.127.040

mar-21	\$ 493.885,92	\$ 2.469,43	4	\$ 9.877,72	\$ 465.468	\$ 9.165.336
abr-21	\$ 493.885,92	\$ 2.469,43	3	\$ 7.408,29	\$ 465.468	\$ 9.201.162
may-21	\$ 493.885,92	\$ 2.469,43	2	\$ 4.938,86	\$ 465.468	\$ 9.198.692
jun-21	\$ 493.885,92	\$ 2.469,43	1	\$ 2.469,43	\$ 465.468	\$ 9.229.580

La cuota que recibe actualmente la demandada le permite sustentar sus necesidades básicas, del Juez ordenar la disminución que el demandante solicita, afectaría gravemente derechos fundamentales de la alimentaria, tales como el mínimo vital y la vida en condiciones dignas.

PRUEBAS

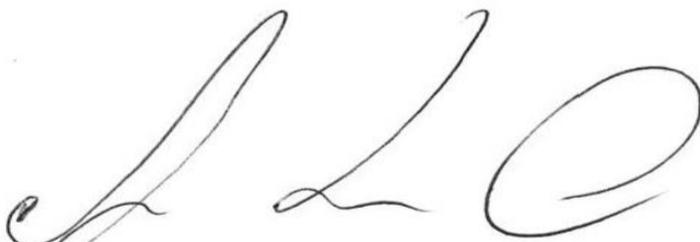
Respetuosamente solicito señor Juez se tenga como prueba las siguientes:

- Certificado académico expedido por la Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad de Caldas.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las recibiré por conducto de la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en el Calle 22 No 20 – 58, Oficina 1106, Edificio Banco Ganadero de la ciudad de Manizales, Cel. 3148217235, Dirección electrónica: omarvalencia11@hotmail.com

Con el mayor respeto,



OMAR VALENCIA CASTAÑO
C.C. No 79.626.818 de Bogotá D.C.
T.P. No 98.801 del H.C.S.J.
Apoderado Demandado



Universidad de Caldas

“Juntos para Reconocernos”

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS
FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 06 DE 1943 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO DE ORDEN NACIONAL, ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y DECRETO 1297 DE 1964 NIT 890.801.063 - 0

Certificado Académico

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

CERTIFICA

Que **PAULINA PADILLA VASCO**, con Código 0000000161 e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.1053838344 expedida en MANIZALES, se encuentra cursando para el PRIMER PERIODO del año 2021, octavo semestre en el programa de **HISTORIA**, adscrito a la Facultad de CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, y con una intensidad horaria semanal de 32 horas, entre presenciales y prácticas

Que el programa académico es de carácter Presencial y jornada diurna.

Que el programa de HISTORIA, adscrito a la Facultad de CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, tiene una duración oficial de 8 semestres (4 AÑOS).

El PRIMER periodo académico será entre el 08 de febrero y el 06 de agosto de 2021.

Manizales, 13 de julio de 2021

PAULA MARCELA RESTREPO LÓPEZ

Jefe